



33259

OCC/CBG/JIAS/APP/RSN/LAC/SA/ISSO/SFN/CAA



ESTABLECE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LEY N° 18.696 EN ÁREA GEOGRÁFICA QUE INDICA, PARA SERVICIOS DE TAXI BÁSICO, TAXI EJECUTIVO Y TURISMO, APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS Y OTRAS EXIGENCIAS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2862 /

SANTIAGO, 2 OCT 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; en el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el Ord. N° 4878, de 7 de julio de 2015, complementado por el Ord. N° 6170, de 4 de septiembre 2015, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, a través de la implementación de esta medida regulatoria se busca lograr una mejora efectiva en la eficiencia de los servicios de transporte público, lo que se refleja, entre otros aspectos, en la definición de estándares de servicios y condiciones de operación de servicios objetivos y medibles; y eficiencia en el uso del espacio vial a través de la definición del número de servicios que operarán dentro del perímetro de exclusión.

3.- Que, actualmente, en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, no se encuentra vigente una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros que regule los servicios de taxi básico, ejecutivo y de turismo.

4.- Que, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, mediante Ord., N° 4878 de fecha 07 de julio de 2015, complementado por Ord. 6170, de 4 de septiembre de 2015, emitió informe técnico que señala, en síntesis, que se requiere mantener un ordenamiento específico del sector en la Región, que en parte viene dándose desde la Licitación de Vías del año 2005, dado que se concentra en esta parte del país el mayor parque vehicular de taxis. Además, expresa que se requiere una mejora en la calidad de los servicios, por lo que se deben incorporar a dicho Perímetro una serie de innovaciones en temas tales como, antigüedad, flota mínima para taxis ejecutivos y tarifa nocturna, entre otras. Precisa que el perímetro debe comprender el Área geográfica de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente; y que debe extenderse por 7 años, siendo la postulación realizada en forma remota a través de una plataforma informática especialmente diseñada al efecto.

5.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de taxi básico, ejecutivo y de turismo que operan en tal área.

6.- Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha estimado necesario establecer en el área geográfica en que se extiende la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, un perímetro de exclusión con el objeto de establecer en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, que se expresarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

7.- Que, a través de la implementación de esta medida regulatoria se busca lograr una mejora efectiva en la eficiencia de los servicios de transporte público que operan en el área geográfica ya señalada, lo que se refleja, entre otros aspectos, en la definición de tarifas nocturnas, mejor calidad en la atención a los usuarios e incentivos en la transparencia del mercado de taxis.

8.- Que, el establecimiento de este mecanismo regulatorio no implicará exclusividad en el uso de las vías, ni tampoco una restricción en el número de servicios y prestadores que operen dentro del respectivo perímetro de exclusión, sin perjuicio del cumplimiento del proceso de postulación establecido para los interesados en obtener las autorizaciones de funcionamiento correspondiente y de la normativa sobre congelamiento del parque que se dicte en el futuro.

9.- Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe velar por el cumplimiento del principio de continuidad del servicio público y resguardar los derechos de los usuarios de dichos servicios, lo cual conlleva el compromiso de dar un régimen normativo adecuado a los servicios, con el objeto de guardar coherencia con la regulación aplicable al resto de los servicios de la misma modalidad.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ESTABLÉCESE, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696, un Perímetro de Exclusión para servicios de taxis básicos, taxis ejecutivos y de turismo, en el área geográfica que se determina en el artículo 2.- de este acto.

ARTÍCULO 2.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley N° 18.696, que el área geográfica del Perímetro de Exclusión establecido en el artículo precedente, comprende la **PROVINCIA DE SANTIAGO Y LAS COMUNAS DE PUENTE ALTO Y SAN BERNARDO**, de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, plazo que se contabilizará a partir del 05 de noviembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.- sobre procedimiento de postulación y demás normas relativas al mismo, entrarán en vigencia a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- APRUÉBANSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias que regulan el perímetro de exclusión establecido en el Resuelvo 1°, que serán aplicables a los servicios de Taxis Básicos, Taxis Ejecutivos y Taxis de Turismo y que se encuentran contenidas en la presente resolución y sus anexos:

"PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN PARA TAXIS BÁSICOS, EJECUTIVOS Y DE TURISMO, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO Y COMUNAS DE PUENTE ALTO Y SAN BERNARDO, DE LAS PROVINCIAS DE MAIPO Y CORDILLERA, RESPECTIVAMENTE"

1.-DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 DEFINICIONES:

En este acto administrativo, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se presenta a continuación, salvo que de acuerdo al contexto, se dé un significado distinto, y sin perjuicio de la normativa que a futuro se dicte con respecto a las mismas:

- a) **Analista:** Funcionario de la Secretaría Regional que realiza un examen de conformidad, completitud y consistencia de los documentos que los postulantes deban cargar en el sistema habilitado para la postulación.
- b) **Área Regulada:** Conjunto de vías, presentes y futuras, ubicadas al interior del área geográfica que comprende el Perímetro de Exclusión, en las cuales se aplican las disposiciones que se establecen mediante el presente acto administrativo.
- c) **Responsable de servicio:** Persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio.
- d) **Cancelación definitiva:** Condición de aquellos vehículos de alquiler que han sido eliminados del RNSTP, sin que resulte posible su reincorporación al mismo. Dicha situación se produce, por ejemplo, al cancelarse el vehículo saliente dentro del proceso de reemplazo, regulado en el artículo 73 bis del D.S. N° 212 de 1992, del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o cuando el vehículo ha excedido la antigüedad máxima permitida. Dichos vehículos tienen el carácter de no vigentes.

- e) **Cancelación temporal:** Condición de aquellos vehículos de alquiler que habiendo sido eliminados o cancelados del RNSTP, pueden volver a incorporarse al mismo cumpliendo con los requisitos correspondientes. Dicha situación se produce, por ejemplo, cuando la entidad responsable del servicio ha puesto término al vínculo jurídico con un determinado propietario de un taxi ejecutivo y así lo ha comunicado a la Secretaría Regional. Estos vehículos tienen igualmente la condición de no vigentes.
- f) **Entidad:** Persona Jurídica que tiene por objeto o giro el transporte de pasajeros, pudiendo contemplar otros complementarios, la cual presta servicios con taxis ejecutivos, siendo para todos los efectos considerada como responsable de dichos servicios.
- g) **Día hábil:** Todos los días entre lunes y viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
- h) **Flota mínima:** Cantidad mínima de taxis ejecutivos que una entidad debe mantener con destinación al servicio, para los efectos de su acreditación y operación.
- i) **Paradero o estacionamiento reservado:** Espacio en la vía pública donde está habilitado el estacionamiento de taxis, debidamente señalado y demarcado por el municipio correspondiente.
- j) **Perímetro de Exclusión:** Área geográfica en la que se exige, por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros, a los cuales cada uno de los servicios de transporte público, operadores y vehículos que operen en la respectiva área deberán sujetarse.
- k) **Plataforma informática de postulación:** Arquitectura base, de hardware y/o software, sobre el que se ejecuta el programa que permite realizar la postulación al Perímetro de Exclusión.
- l) **RNSTP:** Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros regulado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.
- m) **Secretaría Regional:** Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
- n) **Servicio:** Es la prestación de transporte público remunerado de pasajeros realizado por un responsable con su(s) vehículo(s), cumpliendo con las presentes regulaciones.
- o) **Tarifa:** Precio de los servicios de taxis básicos y ejecutivos, que se componen de una bajada de bandera y un cobro variable, los que se determinan conforme la metodología dispuesta en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- p) **Tarifa Diurna:** Es aquella que debe cobrarse al pasajero en el horario de 06:00 a 22:00 hrs.



- q) **Tarifa Nocturna:** Es aquella que puede cobrarse al pasajero en el horario de 22:01:00 a 05:59:00 hrs., cumpliendo las demás exigencias reglamentarias. Respecto de aquellos viajes cuyo horario de inicio y término del servicio comprenda tanto períodos diurnos como nocturnos, la forma de cálculo del valor total de la tarifa a cobrar podrá ser determinada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- r) **Taxi Básico:** Servicio que atiende viajes cuyo origen y destino es determinado por los pasajeros que lo utilizan, pudiendo contar con paraderos.
- s) **Taxi Ejecutivo:** Corresponde a una submodalidad del Taxi Básico, que sólo atiende viajes solicitados a distancia por cualquier persona, a través de los distintos medios de comunicación, no pudiendo atender viajes solicitados directamente por usuarios en la vía pública. Para todos los efectos se debe considerar que el viaje solicitado a distancia es aquel requerido directamente por el pasajero a la Entidad, por cualquier medio disponible.
- t) **Taxi de Turismo:** Servicio que atiende viajes destinados principalmente a pasajeros de hoteles, aeropuertos y otros orientados a turistas y que operan con tarifa convencional.

1.2 NORMATIVA APLICABLE AL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

Al presente Perímetro de Exclusión, le será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente sobre transporte terrestre, tales como el D.F.L N°1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito, la Ley N° 18.696 y, en especial, el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, el que será supletorio a las disposiciones que se establezcan en la presente regulación y, en general toda la normativa que resulte aplicable.

A las presentes normas se deberán ajustar también aquellos taxis inscritos en el RNSTP en virtud de los procesos convocados conforme a la Ley N°20.474 o las que se dicten en el futuro en ese sentido y el Decreto Supremo N° 113, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o la normativa que lo reemplace, debiendo en consecuencia postular estos al concurso respectivo, conforme lo indicado en el artículo 5.- de la presente Resolución.

Todas las notificaciones por carta certificada que establece la presente resolución, se entenderán practicadas, para todos los efectos, al quinto día hábil contado desde la fecha de su recepción por la oficina de correos correspondiente a la expedición de la correspondencia, circunstancia que deberá constar en el proceso administrativo respectivo y en los registros que al efecto llevará la Secretaría Regional.

1.3 DE LA DISPOSICIÓN DEL USO DE VÍAS

El responsable del servicio deberá siempre respetar la forma de administrar la capacidad de las vías que determine el Ministerio y/o las Municipalidades, de acuerdo con las atribuciones que le competen, en cuanto al uso de las vías, tales como, paraderos, pistas o calzadas de uso exclusivo, ciclovías, estaciones de transbordo, estaciones de intercambio modal y dispositivos de control de tránsito o cualquier otro elemento de infraestructura o gestión de tránsito.

1.4 IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

En caso de requerirse una mejora en el ordenamiento o calidad de los servicios de

transporte público de pasajeros, el Ministerio, mediante acto administrativo fundado, podrá incluir nuevos servicios para que operen en el área geográfica que conforma el Perímetro de Exclusión.

El otorgamiento de la autorización de funcionamiento de los servicios dentro del Perímetro de Exclusión, en ningún caso implicará exclusividad en el uso de las vías.

2.- DE LOS VEHÍCULOS

- a) Los vehículos con que se presten servicios dentro del perímetro de exclusión deberán contar, en todo momento, con su permiso de circulación, revisión técnica y control de emisiones contaminantes vigente y cumplir con las normas administrativas, técnicas, mecánicas y de niveles de emisión establecidos en la normativa legal vigente.
- b) El responsable del servicio deberá velar porque los vehículos cumplan con la normativa relativa a letreros, avisos, símbolos, leyendas, publicidad, color o combinación de colores, presentación exterior e interior de los vehículos y con toda disposición vigente relativa al transporte, o la que se dicte a futuro.
- c) Los vehículos que operen dentro del perímetro de exclusión deberán exhibir en el costado derecho del parabrisas, un distintivo autoadhesivo que entregará la Secretaría Regional, previo pago correspondiente, el cual indicará que el vehículo identificado por su placa patente está habilitado para operar dentro del perímetro de exclusión. La ubicación elegida no deberá obstaculizar la visión del conductor. El Secretario Regional, mediante resolución, podrá fijar características especiales de este distintivo, tratándose de vehículos que presenten tecnologías cero emisión o limpias.
- d) En el caso de campañas, programas, planes pilotos u otro tipo de proyectos o iniciativas tendientes a promover o destacar el uso de tecnologías limpias o de cero emisión en el transporte público, el Secretario Regional podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados taxis con motor eléctrico puro o híbridos puedan pintar o adherir en el exterior de su carrocería letreros publicitarios de tales proyectos. En dicha resolución, además, deberá determinarse el diseño, dimensiones, ubicación y demás características de dichos letreros y, en su caso, el plazo en que podrán exhibirse.
- e) Se prohíbe el uso de elementos decorativos al interior y exterior de los taxis, particularmente aquellos que se fijen o sujeten al parabrisas, al espejo retrovisor interior o a la parte superior del tablero.
- f) No podrán prestar servicio los vehículos que se encuentren desaseados. De igual modo, no podrán prestar servicio los que se encuentren rayados, abollados o con desperfectos en su carrocería o en su interior.

3.- DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DEL DERECHO A REEMPLAZO

Durante el período de vigencia del Perímetro de Exclusión los vehículos que se inscriban en el Registro en virtud del derecho a reemplazo establecido en el artículo 73 bis del D.S. N° 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones estándar de fabricación:

a) Taxis Básicos y Turismo: Cierre centralizado, alza vidrios eléctricos en las cuatro puertas y aire acondicionado.

b) Taxis Ejecutivos: Cierre centralizado y alza vidrios eléctricos en las cuatro puertas, aire acondicionado y contar con un motor igual o superior 1,6 litros de

cilindrada. Para estos efectos, en la categoría de motor de 1,6 litros, quedarán comprendidos aquellos cuya cilindrada sea superior a 1550 cc., e inferior a 1651 cc.

Respecto de vehículos híbridos y con motor eléctrico puro, se aplicarán las exigencias sobre potencia para su propulsión establecidas en el D.S. N° 212, de 1992.

Durante la vigencia del Perímetro de Exclusión y, respecto de los vehículos regidos por el mismo, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 transitorio del D.S. N° 212, de 1992.

4.- SOBRE LOS CAMBIOS DE MODALIDAD Y SUBMODALIDAD DE SERVICIO DE TAXI

Durante la vigencia del Perímetro de Exclusión los taxis básicos y ejecutivos que presten servicio **no podrán solicitar** cambios dentro de la modalidad, esto es, cambiar de submodalidad de taxi ejecutivo a modalidad de taxi básico y viceversa. Los restantes cambios de una modalidad a otra quedarán sujetos a la normativa general sobre la materia.

5.- DE LAS TARIFAS

- a) La tarifa a cobrar por los servicios de taxis básicos y ejecutivos, estará compuesta por una parte fija, denominada "bajada de bandera", y una parte variable, denominada "cobro variable", que depende de la longitud del recorrido y del tiempo de espera.

El valor de la bajada de bandera corresponde al valor de los primeros **200 metros** recorridos, y el cobro variable corresponde al monto a cobrar por cada **200 metros** de recorrido adicional y por cada **60 segundos** de espera.

- b) El valor de la bajada de bandera será de 300 pesos para taxis básicos y de 1400 pesos para taxis ejecutivos. Esta tarifa no podrá ser modificada por los responsables, salvo que corresponda conforme al procedimiento de reajustabilidad que se indica en la letra d) siguiente.
- c) El valor del cobro variable corresponderá inicialmente a aquel que el postulante tuviere informado en el **RNSTP** a la fecha de postulación, sin perjuicio de su derecho a modificarlo. Este valor podrá ser modificado durante el período de vigencia del perímetro, siempre que se encuentre entre los valores mínimo y máximo vigentes al momento de efectuar dicho cambio y previa comunicación a la Secretaría Regional.
- d) Tanto el valor de la bajada de bandera como los límites del cobro variable, serán reajustados de acuerdo al polinomio de indexación definido en el Anexo N°1 de la presente resolución. El proceso de cálculo de la reajustabilidad de los valores antes mencionados, será realizado por la Secretaría Regional cada seis meses y deberá ser formalizado mediante resolución la que deberá ser publicada en la forma señalada en dicho Anexo.
- e) Si como consecuencia del reajuste señalado en la letra anterior se produjere un alza en el valor mínimo del cobro variable, todos los servicios que se encuentren cobrando dicho valor, deberán subir su tarifa al nuevo valor mínimo reajustado. Igualmente, si se produjere una disminución en el valor máximo del cobro variable, todos los servicios que se encuentren cobrando dicho valor, deberán bajar su tarifa al nuevo valor máximo reajustado.
- f) La tarifa podrá ser diurna o nocturna, en atención a los horarios en que puede ser exigida, siendo siempre facultativa la nocturna. En caso que el responsable de servicio no habilite una tarifa nocturna, se entenderá que mantiene en

forma permanente el valor determinado para la tarifa diurna. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional, mediante resolución fundada, podrá establecer la obligatoriedad de habilitar dicha tarifa.

- g) Los taxis básicos deberán exhibir el valor de la bajada de bandera y el cobro variable conforme a lo señalado en el D.S. N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de taxis ejecutivos, el Secretario Regional podrá establecer mediante resolución la obligación de portar al interior de los vehículos el valor de la bajada de bandera y el cobro variable y, en su caso, los datos identificatorios de la entidad.
- h) La tarifa nocturna consistirá en el recargo de \$ 10, \$ 20 o \$ 30, por sobre el valor determinado como cobro variable máximo, conforme el polinomio de indexación definido en el Anexo N°1. Para estos efectos el responsable de servicio deberá exhibir el valor de este cobro variable nocturno, conforme a lo señalado en el D.S. N°212, de 1992 del Ministerio. Para ello deberá agregar un nuevo letrero, inmediatamente en la parte inferior del correspondiente al cobro variable diurno, el que deberá contener la frase "COBRO NOCTURNO", seguido del importe de dicho cobro. El cobro de la tarifa nocturna y sus modificaciones o eliminación deberá informarse a la Secretaría Regional, pudiendo establecerse para ello medios electrónicos. En todo caso la implementación de la tarifa nocturna deberá siempre ajustarse a los requerimientos funcionales y de operación que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto del taxímetro.
- i) Los taxis ejecutivos que estén vinculados a una misma Entidad, deberán operar con el mismo valor para el cobro variable, sea diurno o nocturno. Este valor podrá ser modificado por la Entidad durante el período de vigencia de las condiciones, siempre que se dé cumplimiento a lo señalado en la letra c) anterior.
- j) El valor de la tarifa cobrada por taxis de turismo se regirá íntegramente por lo establecido en el D.S N° 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- k) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, los servicios de taxis prestados con vehículos híbridos o con motor eléctrico puro podrán tener un cobro variable de hasta \$ 30 superior al determinado como cobro variable máximo, conforme el polinomio de indexación definido en el Anexo N°1. Cuando se hiciera uso de esta facultad la tarifa nocturna solo podrá recargarse en \$ 20 por sobre este cobro variable máximo.

6.- SOBRE LA SUBMODALIDAD DE TAXIS EJECUTIVOS

- a) Para prestar servicio de taxi ejecutivo se deberá contar con un título que permita acreditar la existencia de un vínculo jurídico entre el propietario del vehículo y la Entidad, por el cual se destine el vehículo al servicio prestado por dicha Entidad. El Secretario Regional podrá pedir copia del referido título, el que deberá siempre constar por escrito. Si requerido el título éste no es entregado por la Entidad en el plazo que fije el Secretario Regional, se presumirá que aquél no existe o no se encuentra vigente, pudiendo cancelarse el vehículo respectivo del **RNSTP**. En el caso de los vehículos postulados conforme al artículo 5.-, se deberá utilizar el formulario de flota que se contiene en el Anexo N°3 "Constancia de título de destinación de vehículos".
- b) Las Entidades que deseen prestar servicios de transporte de pasajeros con taxis ejecutivos deberán solicitar su registro y autorización, mediante resolución, en la Secretaría Regional, a partir de la fecha de entrada en vigencia del artículo 5 del presente acto administrativo, utilizando para ello el Anexo N° 2 "Solicitud de Autorización para Entidad de Taxi Ejecutivo en Perímetro de Exclusión".

- c) Las entidades de Taxis Ejecutivos deberán ser personas jurídicas y tener por objeto o giro el transporte de pasajeros, pudiendo contemplar otros complementarios. Al momento de solicitar su registro, las Entidades deberán presentar los siguientes antecedentes:

c.1.- Anexo N°2 "Solicitud de Autorización para Entidad de Taxi Ejecutivo en Perímetro de Exclusión", debidamente llenado y firmado por el o los representantes legales de la Entidad, en el cual se deberá indicar el valor del cobro variable de la tarifa a usuario, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en el punto 5 anterior. En caso de optar por tarifa nocturna deberá indicarse también el valor de ésta, la que se aplicará a todos los vehículos de la flota. En caso que se opte por contar con una tarifa nocturna, la Entidad deberá acreditar que los taxímetros en uso en los vehículos de su flota están habilitados para dicho cobro.

c.2 Anexo N° 3 "Constancia de título de destinación de vehículos", debidamente llenado por el representante de la Entidad, en el que solo podrán incluirse aquellos vehículos respecto de los cuales su postulación haya sido aceptada en los términos del punto 4 del artículo 5.- Los vehículos de la flota también podrán individualizarse en los formularios que la Secretaría Regional disponga para esos efectos, y siempre que se acompañen todos los antecedentes solicitados en el referido Anexo N° 3, incluido el soporte digital en la forma que allí se describe.

- d) Constituir garantía de correcta ejecución de los servicios de taxi ejecutivo, conforme la letra g) siguiente.
- e) Acreditar contratación del seguro indicado en la letra i) del presente punto
- f) Adjuntar antecedentes legales de la Entidad:

Sociedades o EIRL

- Copia de Escritura pública de constitución y Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, con fecha no superior a sesenta (60) días corridos anteriores a la presentación de los documentos;
- Copia de publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial. Se considerará la fecha de publicación antes mencionada, como fecha de constitución de la respectiva sociedad;
- Copia de Escrituras públicas donde conste la personería de los mandatarios y poderes junto con un certificado de vigencia de esa personería con fecha no superior a sesenta (60) días corridos, cuando esto no conste en la escritura pública correspondiente;
- En el caso de sociedades acogidas a la Ley N° 20.659, se deberá adjuntar en soporte de papel, certificado de anotaciones, de vigencia y estatuto actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.

- g) Las Entidades deberán constituir una Garantía de "Correcta Ejecución de los Servicios de Taxi Ejecutivo", cuyo monto corresponderá a **1 U.F.** por cada taxi ejecutivo vinculado a dicha Entidad. Esta garantía deberá ser presentada en cuatro documentos de igual monto, cuya suma debe ser igual al monto total de la garantía por cada taxi. La correspondencia entre el monto de la garantía y la flota vigente de la entidad, se verificará al menos dos veces al año.

Dicha garantía deberá ser extendida a favor o a nombre de la Subsecretaría de Transportes, Rut N° 61.212.000-5, bajo la glosa: "Para garantizar correcta ejecución de los Servicios de Taxi ejecutivo", o en términos similares, con un plazo fijo de vigencia mínima de 2 años, y pagaderas con un máximo de 30



días de aviso, debiendo ser renovadas, al menos, por períodos de dos años hasta completar el período total de vigencia del perímetro más un año adicional al mismo (8 años).

La garantía podrá constituirse mediante boletas bancarias o pólizas de garantía de ejecución inmediata, sin liquidador. Las garantías deberán pagarse con el solo mérito de un certificado que otorgue el Subsecretario o Subsecretaria de Transportes, según corresponda, previa realización de un procedimiento administrativo que acredite el incumplimiento por parte de la Entidad, en el sentido de que ésta se ha colocado en situación de hacerla efectiva.

- h) Durante la vigencia del perímetro de exclusión, los taxis ejecutivos o las Entidades a las cuales se vinculen, deberán cobrar en todo momento, tanto respecto de viajes contratados individualmente o en forma colectiva, el valor de la bajada de bandera establecido en el presente Perímetro y el valor de cobro variable que se hubiera señalado en el formulario de postulación, valores que podrán ser ajustados o modificados de conformidad a lo señalado en el punto 5.- anterior relativo a tarifas.
- i) Las Entidades deberán mantener vigente, durante todo el período que rija el perímetro de exclusión, un seguro para el conductor y los pasajeros de cada uno de los taxis ejecutivos vinculados a ésta, para cubrir los riesgos por los montos mínimos de cobertura que se señalan a continuación:

Riesgo Individual	Monto
Muerte accidental:	300 UF
Invalidez total o parcial permanente	300 UF

El seguro deberá contemplar las condiciones contenidas en la póliza inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1 93 003 u otra que al efecto autorice la Secretaría Regional

- j) Las entidades de taxis ejecutivos sólo podrán funcionar con una flota mínima de 3 vehículos. En todo caso, el Secretario Regional podrá aumentar o disminuir esta exigencia, mediante resolución fundada.

7.- SOBRE EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

- a) El (la) o los (las) conductores(as) que el propietario de taxis básicos y de turismo tuviere registrados(s) en el RNSTP a la fecha de su postulación al Perímetro de Exclusión, se considerará que se mantienen vigentes al inicio del mismo, a menos que el postulante requiera realizar cambios a lo registrado, en cuyo caso se sujetará a lo previsto en el artículo 5 del presente acto. Durante la vigencia del perímetro el responsable de los referidos servicios deberá comunicar al Secretario Regional los cambios del personal de conducción. Los datos de los conductores se consignarán en el certificado de inscripción en el RNSTP.
- b) Tratándose de los servicios de taxi ejecutivo la nómina de conductores (as) deberá ser informada sólo por la Entidad a la Secretaría Regional, como asimismo los cambios que ella tenga, conforme los formularios y/o medios que se dispongan al efecto. En esta submodalidad no se consignarán los datos del conductor en el certificado de inscripción en el RNSTP. Lo anterior es sin perjuicio de las exigencias especiales sobre registro de conductores que les fueren aplicables a los propietarios de taxis ejecutivos, de conformidad con los procesos de licitación convocados conforme la ley N°20.474 y el D.S. N° 113, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o la normativa que la reemplace.

- c) Los conductores o conductoras de los vehículos deberán poseer licencia de conductor que habilite para conducir taxis, conforme a lo establecido en el DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- d) El personal de conducción deberá cuidar durante toda la jornada laboral de su presentación personal.
- e) Los conductores y conductoras no pueden fumar ni consumir alimentos sólidos, mientras se encuentren conduciendo.
- f) Los conductores y conductoras de servicios de taxis ejecutivos podrán encontrarse uniformados y exhibir en su vestimenta alguna imagen o gráfica relativa a la entidad a la cual pertenecen.
- g) En los vehículos que se presten servicios de taxi ejecutivo deberá estar visible una tarjeta de identificación del conductor, entregada por la Entidad donde, al menos, se identifique al conductor, con su nombre, rut y fotografía digital, junto con la razón social, dirección, teléfono y/o e-mail de la Entidad a la cual presta servicios
La composición y características específicas de la tarjeta de identificación de estos conductores podrá ser determinada por resolución del Secretario Regional Ministerial.
- h) Los conductores y conductoras deberán mantener un trato cortés y respetuoso con los usuarios y los entes fiscalizadores.
- i) Los conductores y conductoras de taxis básicos y ejecutivos deberán entregar al pasajero, al término de la carrera, un comprobante o boleto impreso del taxímetro con las menciones que determine la normativa vigente.
- j) Los conductores y conductoras de taxis básicos deberán tener un comportamiento adecuado en los paraderos, no generando ruidos molestos ni afectando, en general, la tranquilidad de los residentes del entorno.

8.- DEL REGIMEN SANCIONATORIO

8.1 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en el presente Perímetro de Exclusión y en forma supletoria, según lo previsto en el D.S. N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.880. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el responsable de servicio en virtud del presente Perímetro de Exclusión, podrá ser causal de la aplicación de una sanción de multa, cancelación del servicio, suspensión o amonestación por escrito, cuando corresponda, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de disponerse de antecedentes suficientes que permitan concluir que existió un hecho infraccional, la Secretaría Regional deberá formular cargos, mediante Resolución, al responsable de los servicios, que en el caso de los taxis ejecutivos será la Entidad y, tratándose de servicios de taxi básico y de turismo, el propietario del vehículo. El responsable del servicio tendrá cinco (5) días hábiles, desde la notificación respectiva, para presentar sus descargos, oportunidad en que deberá aportar todos sus elementos probatorios.

Si el responsable del servicio solicita en dichos descargos medidas probatorias, el Secretario Regional podrá dar lugar a ellas o bien las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio y la apreciación de la prueba se realizará conforme lo



dispone la Ley N° 19.880.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del responsable del servicio, si las hubiere presentado. Vencido el término señalado para presentar descargos o, en su caso, evacuada la última diligencia ordenada en el expediente, el Secretario Regional deberá, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, dictar una resolución fundada, mediante la cual, aplicará una sanción, absolverá o declarará lo que corresponda, conforme el mérito del expediente.

En contra de dicha resolución podrán interponerse los recursos contemplados en la ley 19.880, sin perjuicio de otras acciones y reclamaciones, conforme la legislación vigente.

El cobro de las multas, cuando sea procedente, se sujetará a lo establecido en el artículo 94 bis y siguientes del D.S. 212, de 1992.

8.2 DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES

Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora las infracciones que podrán aplicarse conforme este instrumento serán:

- Cancelación del servicio del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros.
- Cancelación de inscripción de vehículos determinados del servicio
- Amonestación por escrito
- Suspensión del servicio o del vehículo.
- Multas

La multa se hará siempre efectiva mediante el cobro del respectivo instrumento de garantía otorgado por el responsable de servicio y tendrá un carácter accesorio de la sanción principal.

La multa sólo será aplicable en aquellas sanciones principales que recaigan sobre Entidades de Taxis Ejecutivos, haciéndose, en dicho caso, efectivo el cobro del total o una parcialidad del monto garantizado, lo que debe constar en el documento aludido en el literal g) del numeral 6 del artículo 4.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá exigir al resto de los responsables regidos por este Perímetro, previo informe del Secretario Regional, la constitución de garantías de correcta y adecuada prestación del servicio, para hacer efectivas las multas que procedan, en cuyo caso se hará aplicable lo dispuesto en el artículo 94 bis y siguientes del D.S. N° 212, de 1992.

Las referidas sanciones se aplicarán, previo el proceso administrativo descrito en el punto 8.1, según lo previsto en las causales establecidas para cada una de ellas en los artículos 88 y siguientes del D.S. N° 212, de 1992, en todo lo que resultaren aplicables, conforme a la naturaleza de los servicios que se rigen por el presente Perímetro.

Cuando el infractor pudiese ser sancionado por diversas infracciones por el mismo hecho, de las sanciones posibles, se le impondrá la de mayor gravedad, siendo de la misma gravedad se le impondrá la de mayor monto pecuniario.

Respecto de las exigencias y obligaciones contenidas en el presente Perímetro y que no se encuentren descritas en las situaciones contempladas en los artículos 88 y siguientes del citado D.S. N° 212, de 1992, sus incumplimientos serán sancionados con amonestación por escrito.

La aplicación de las sanciones establecidas precedentemente se efectuará sin perjuicio de las sanciones que impongan los tribunales competentes en virtud de las leyes N° 18.290 y 19.040 y del mismo D.S N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las disposiciones generales aplicables al transporte terrestre.

9.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

9.1 El responsable de servicio estará directa y en forma indelegable a cargo del fiel cumplimiento del Perímetro de Exclusión y de los incumplimientos que ocurran en la prestación de los servicios correspondientes. Las sanciones establecidas precedentemente serán aplicables a dicho responsable, aun cuando la violación de lo establecido en el Perímetro de Exclusión, sea imputable a la acción u omisión de un conductor o propietario de vehículo, según corresponda.

9.2 Todo nuevo propietario de un taxi básico o de turismo, vigente en el RNSTP, deberá informar, dentro del plazo máximo de 60 días corridos, desde la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, del cambio de propiedad a la Secretaría Regional, para efectos de inscribirlo como nuevo responsable de servicio. No se aceptarán solicitudes, de cualquier naturaleza que sean, del propietario de taxis que no haya cumplido con dicho trámite. El incumplimiento de dicha obligación se sancionará con una amonestación por escrito.

9.3 El domicilio para dirigir o entregar las notificaciones o comunicaciones que deban remitirse, será el que se encuentre ingresado a la fecha en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región Metropolitana. Cualquier modificación al domicilio incorporado al Registro Nacional, deberá ser informada oportunamente a la Secretaría Regional mediante los formularios dispuestos al efecto. Ante la omisión de dicha información se notificará válidamente en el último domicilio que se haya registrado. Podrá también dirigirse o entregarse las notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, en cuyo caso el responsable del servicio deberá informar a la Secretaría Regional Ministerial expresa y determinadamente que dicha casilla habilitada de correo electrónico será utilizada para esos efectos.

9.4 Los responsables de servicio podrán utilizar aplicaciones (apps), ya sea para uso en dispositivos móviles o fijos, siempre y cuando aquellas no permitan o faciliten que se presten los servicios de una forma distinta a la establecida en la presente resolución o la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- Para poder prestar servicios dentro del Perímetro de Exclusión que por este acto se establece, los interesados deberán postular a fin de obtener las autorizaciones de funcionamiento correspondientes.

1.- DE LA POSTULACIÓN AL PERÍMETRO

1.1 Se podrá postular en este proceso a un total de **28.876** autorizaciones para prestar servicios de taxi básico, taxi de turismo y taxi ejecutivo, conforme los requisitos de postulación que se indican más adelante.

El Ministerio, previo informe favorable del Secretario Regional, podrá aumentar el número de autorizaciones una vez que el presente proceso haya finalizado.

1.2 REQUISITOS DE POSTULACIÓN

TAXIS BÁSICOS, DE TURISMO Y EJECUTIVOS

Podrán postular personas naturales o jurídicas:

- 1) Que sean propietarias del vehículo postulado, según lo indique el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (RNVM).
- 2) Que el vehículo se encuentre con inscripción vigente en el RNSTP a nombre del postulante, como responsable de servicio. En el caso del taxi ejecutivo, adicionalmente, podrá encontrarse en condición de cancelación temporal.
- 3) Poseer revisión técnica y control de emisiones contaminantes vigentes a la fecha de postulación.
- 4) En el caso de taxis básicos y ejecutivos, tener registrado en la Secretaría Regional los datos relativos al taxímetro y cobro variable.
- 5) Permiso de circulación vigente en los términos del punto 3.2 letra d) del artículo 5.
- 6) No tener el vehículo postulado más de 10 años de antigüedad. La antigüedad se calculará restando al año en que se realiza el cómputo, el año del modelo del vehículo correspondiente, entendiéndose por año de modelo el de su fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil
- 7) Tener registrado en la Secretaría Regional conductor (es) que tenga (n) licencia de conducir vigente que lo (s) habilite para la conducción de taxis.

1.2.1 SITUACIONES ESPECIALES DE LA POSTULACIÓN

- A) A la fecha de su postulación no será necesario que el taxi ejecutivo esté vinculado a una Entidad, sin embargo para otorgar la autorización y emitir el certificado de inscripción, deberá encontrarse registrado y declarado por una Entidad en su flota. Las Entidades solo podrán incluir en las flotas que presenten ante la Secretaría Regional vehículos que cuenten con postulación aprobada en el presente proceso.
- B) Sin perjuicio de las exigencias del presente Perímetro de Exclusión, prevalecerán sobre éstas, si existiere oposición, las contenidas en los procesos de licitación convocados de conformidad con la Ley N° 20.474 y su reglamento, o la normativa se dicte en el futuro en ese sentido.
- C) Tratándose de taxis básicos, ejecutivos o de turismo que al término de la fecha fijada para la postulación se encuentren en condición de cancelación definitiva del RNSTP o sus propietarios hayan solicitado dicha cancelación siempre que puedan hacer uso del derecho a reemplazo del artículo 73 bis del DS 212, éstos podrán incorporar el vehículo reemplazante con posterioridad al término del referido período de postulación, pero dicho vehículo sólo podrá prestar servicio dentro del perímetro de exclusión si su incorporación no excede el número máximo de autorizaciones previstas en el artículo 5.- numeral 1.1 de la presente resolución.
- D) Aquellos vehículos que por cualquier causa no fueron postulados o respecto de los cuales su postulación no resulte finalmente aprobada en el presente proceso, no podrán circular prestando servicios de taxi básico, taxi ejecutivo o de turismo, al interior del área geográfica del presente Perímetro de Exclusión. Dicha prohibición no se aplicará a los vehículos reemplazantes de los anteriores, cuya inscripción se solicite de conformidad con el artículo 73 bis del D.S N° 212, los que podrán prestar servicios en dicha área siempre que dicha incorporación

no exceda el número máximo de autorizaciones previstas en el artículo 5 numeral 1.1 de la presente resolución.

1.3 DE LOS PLAZOS DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

El período de postulación se extenderá a partir de la fecha que determine, mediante resolución, la Secretaría Regional y hasta el día 04 de noviembre de 2015. Dicha Resolución será publicada en el banner que se indica en el punto siguiente.

2. DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

El proceso de postulación será en forma remota a través de un sitio web, al que sólo podrán tener acceso personas naturales, excluyéndose en consecuencia, aquellas situaciones en que el propietario sea una persona jurídica, una comunidad o cuando el postulante persona natural no pueda obtener, por alguna causa ajena a su voluntad, la clave única ciudadana a que alude el punto siguiente. En este último caso, deberá acreditarse dicha condición presencialmente con la documentación correspondiente.

Si la postulación se efectúa presencialmente, ésta se sujetará a los formularios en soporte de papel y demás instrucciones que imparta la Secretaría Regional.

Los postulantes deberán acceder al banner "Postulación Perímetro de Exclusión Taxis" contenido en el sitio web www.mtt.gob.cl, el cual estará disponible durante el período indicado en el punto 1.3 anterior.

La postulación por vía web se realizará fundamentalmente en tres etapas; la primera de ingreso de los antecedentes; una segunda de evaluación interna de la solicitud y la tercera, de pago de los documentos a emitir.

3.- PRIMERA ETAPA: DEL INGRESO DE LA SOLICITUD DE POSTULACIÓN

Para poder acceder al sitio web antes referido, los postulantes deberán contar previamente con una contraseña denominada "Clave Única", que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación y que permite utilizarla, además, para diversos trámites en Servicios u órganos del Estado. Dicho Servicio establece que el interesado debe concurrir personalmente a alguna de sus oficinas y, previa identificación, se le otorgará un "código de activación", el que deberá luego ingresarlo en el banner "Activación de Cuenta en Oficina Internet", del sitio web www.registrocivil.gob.cl obteniendo de esta forma su Clave Única para participar del presente proceso.

La señalada clave una vez activada es indefinida, de manera que si el postulante ya la obtuvo para participar en otros procesos en que ella fuera exigida, no requiere volver a solicitarla.

3.1 DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL POSTULANTE

Una vez que el interesado ingrese su RUN y Clave Única, deberá seleccionar la opción "Perímetro de Exclusión Taxis R.M", con lo cual accederá a la plataforma informática de postulación, en adelante, "la plataforma", en la cual se desplegará la información y requisitos generales del proceso de postulación, lo que le permitirá acceder al link "Iniciar Trámite", el que mostrará la información correspondiente al listado de **taxis básicos y turismo**, asociados al R.U.N. del solicitante, como propietario del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Registro Civil y responsable del servicio ante la Secretaría Regional. En caso de que el propietario de un **taxi básico o**

de turismo no figure como responsable del servicio ante la Secretaría Regional, no se desplegará la información de los vehículos de su propiedad, por lo que deberá concurrir a la antedicha Secretaría a regularizar dicha situación, conforme lo indicado en el punto 9.2 del artículo 4.- de la presente resolución.

En el caso de **taxis ejecutivos**, se desplegará la información de todos los vehículos que se encuentren a nombre del interesado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Registro Civil y que figuren inscritos en el RNSTP, en condición de vigente o cancelado temporal.

El interesado, una vez desplegadas todas las placas patentes vinculadas a su RUN, deberá ir seleccionando cada uno de los vehículos para completar el trámite. En la primera selección, se mostrará la información registrada del responsable del Servicio en el RNSTP, la cual será editable y modificable por parte del postulante en esta única oportunidad, replicándose el cambio que se hiciera, en todos los taxis asociados a su RUN.

Una vez seleccionado cada vehículo a postular deberá confirmarse o completarse la información, conforme se indican en el siguiente punto.

3.2 ANTECEDENTES TÉCNICOS PARA POSTULAR

a) DE LA REVISIÓN TÉCNICA Y EL CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES

El vehículo deberá encontrarse con su revisión técnica y control de emisiones contaminantes, cuando corresponda, vigente a la fecha de postulación, emitida por alguna planta revisora de la Región Metropolitana. Esta información será verificada con los datos de las revisiones técnicas disponibles en medios electrónicos. Este requisito no será exigible respecto de aquellos vehículos que cuenten con certificado de homologación vigente.

b) DEL TAXÍMETRO Y DEL COBRO VARIABLE

En el caso de taxis básicos y ejecutivos la plataforma desplegará los datos disponibles en el RNSTP sobre marca, modelo y número de serie del taxímetro autorizado, como asimismo los correspondientes al cobro fijo (bajada de bandera) y variable. Si alguno de dichos datos son distintos a los que tiene el postulante, deberá actualizarlos, para lo cual deberá subir a la plataforma el documento denominado "Control de taxímetro" que emiten las municipalidades. En el caso de postulantes de taxis ejecutivos la actualización del cobro variable, cuando corresponda, no procederá en esta etapa, toda vez que ella debe realizarla la Entidad de conformidad a lo previsto en la letra c) del punto 6 del artículo 4.-.

c) DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS

Solo en el caso de taxis básicos y de turismo, la plataforma desplegará la información registrada sobre conductores y conductoras en el RNSTP. En caso que los datos no coincidan con el actual conductor (a), se deberá actualizar la información subiendo a la plataforma la licencia de conducir vigente del conductor o conductora y completar, en el formulario que se desplegará, al menos el nombre completo, RUN, tipo o clase de licencia y fecha de control.



d) DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN

El interesado deberá siempre subir a la plataforma el documento correspondiente al permiso de circulación vigente del taxi. Se entenderá para efectos de esta postulación que el permiso se mantiene vigente, mientras no haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 74 del Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Una vez concluido el ingreso de los documentos que correspondan a la plataforma, respecto de cada vehículo que se postule se desplegará el texto completo de la resolución que establece el presente Perímetro de Exclusión y se le pedirá al solicitante que acepte las condiciones y regulaciones del mismo. Una vez aceptado el Perímetro se le pedirá ingresar los datos asociados a la dirección del postulante u otra que él decida, para el sólo efecto del envío de la documentación correspondiente mediante carta certificada. Concluido aquello se asignará a la solicitud de dicho vehículo en particular, un código alfanumérico con el cual se identificará para efectos del ingreso a la plataforma, lo que será comunicado al postulante mediante correo electrónico.

4.- SEGUNDA ETAPA: DE LA EVALUACIÓN DE LA POSTULACIÓN

En esta etapa el analista deberá revisar la documentación de cada vehículo postulado y, en general, los datos asociados a la postulación. Cada documento que haya sido debidamente cargado será verificado, al menos, en su legibilidad, naturaleza, correspondencia y vigencia. Si se detecta alguna inconsistencia u omisión en los datos de la solicitud y/o sus documentos anexos, se notificará al postulante mediante su correo electrónico registrado, del rechazo de la solicitud del vehículo y del motivo de ello. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional podrá realizar las verificaciones que estime necesarias, incluidas las electrónicas, para poder comprobar la veracidad y autenticidad de los documentos que los postulantes deban cargar en el sistema en este proceso. En todo caso podrá realizarse siempre una nueva postulación, corrigiendo los motivos de rechazo que se le comunicaron al postulante

En el caso que la solicitud esté completa y dé cumplimiento a todos los requisitos, ésta quedará en condición de "aprobada", lo que se comunicará al postulante mediante correo electrónico. En el caso de taxis básicos y de turismo, adicionalmente se le señalará en dicha comunicación que deberá ingresar a la plataforma para los efectos del pago de la documentación respectiva.

Tratándose de taxis ejecutivos, con la comunicación de dicha condición se dará término al proceso de postulación del propietario en la plataforma, lo que permitirá incorporar el vehículo en la flota de la Entidad, de conformidad a lo establecido punto 6, del artículo 4.-del presente acto administrativo.

Sin perjuicio del envío de las comunicaciones electrónicas referidas, el postulante podrá ingresar en cualquier momento al sitio web que contiene la plataforma y consultar la opción "Mis trámites" para conocer el estado de su postulación. En ningún caso estas comunicaciones reemplazarán la obligación del postulante de consultar el sitio web para conocer el estado y resultado final de su postulación.

5.- TERCERA ETAPA: DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS

Los responsables de taxis básicos y de turismo con postulación aprobada deberán ingresar nuevamente a la plataforma, a la opción "Mis trámites" y proceder al pago de los documentos correspondientes a cada uno de los vehículos postulados, esto es, el certificado de inscripción en el RNSTP y el distintivo autoadhesivo, los que serán remitidos a través de carta certificada, por Correos de Chile, al domicilio que el postulante ingresó en la primera etapa para estos efectos. El pago de los certificados y distintivos sólo se efectuará a través de la plataforma, la que generará un enlace con la plataforma de la Tesorería General de la República, en adelante, "Portal TGR", sitio web al que será derivado el solicitante una vez realizada la citada opción. El pago no admite parcialidades, de manera que para completar la sesión, deberá pagar la totalidad de documentos asociado al vehículo cuya postulación resultó aprobada.

Una vez efectuado el pago en forma exitosa, la Secretaría Regional remitirá al domicilio informado por el postulante como destino de despacho, mediante carta certificada por Correos de Chile, el certificado de inscripción y el distintivo de los vehículos postulados. Si por cualquier motivo, no fuere posible entregar la documentación por parte de Correos de Chile, en el domicilio indicado, ésta será remitida a la Secretaría Regional, lugar en que podrá ser retirada por el propietario y responsable del servicio, una vez finalizado el proceso y tiempo establecido por Correos de Chile, para la devolución de solicitudes a los remitentes.

Asimismo, verificado dicho pago, se procederá a la dictación de los actos administrativos respectivos, los que se publicarán en el sitio web www.mtt.gob.cl

6.- DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

La Secretaría Regional dictará uno o más resoluciones mediante las cuales autorizará el funcionamiento y operación de los servicios de taxi básico y de turismo que hubieren resultado con postulación aprobada en el presente proceso y que hayan pagado los documentos respectivos, las que se publicarán íntegramente en el sitio web, que se definirá en la misma resolución a que alude el punto 1.3. del presente artículo.

Tratándose de taxis ejecutivos la autorización de funcionamiento se dictará por medio de la resolución a que alude la letra b) del punto 6 del artículo 4 de la presente Resolución.

No obstante la dictación de dichas resoluciones los vehículos no podrán prestar servicios mientras no porten el certificado de inscripción y distintivo antes aludido.

ARTÍCULO 6° Publíquese la presente resolución en forma íntegra en la página web www.mtt.gob.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2862 DE 2 DE OCTUBRE DE 2015

Por Resolución Exenta N° 2862 de 2 de Octubre de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se "Establece Perímetro de Exclusión de Ley N°18.696 en área geográfica que indica, para servicios de taxi básico, taxi ejecutivo y turismo, Aprueba Condiciones de Operación y Utilización de Vías y Otras exigencias". El Perímetro de Exclusión se establece para los servicios de taxis básicos, taxi ejecutivo y de turismo y comprende el área geográfica de Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, de Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente. El Perímetro de Exclusión tendrá una vigencia de 84 meses, plazo que se contabilizará a partir del 05 de noviembre de 2015, sin perjuicio que lo dispuesto en el artículo 5.- sobre procedimiento de postulación y demás normas relativas al mismo, que entrarán en vigencia a contar de fecha en que se encuentre totalmente tramitada la referida Resolución. Asimismo, se aprueban las condiciones de operación, requisitos y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión que se establece en dicha Resolución. Finalmente, se establece que para prestar servicios dentro del Perímetro de Exclusión, los interesados deberán postular a fin de obtener las autorizaciones de funcionamiento correspondientes. El texto íntegro de la Resolución extractada se publicará en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, www.mtt.gob.cl.


ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

